

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		PCE-03-F-33
	GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		VERSIÓN: 1.0
	FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES		FECHA: 06/04/2022
	DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN		Página 1 de 25

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-011-2026 QUE TIENE POR OBJETO: REDISEÑO DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y SUS MICROSITIOS WEB A TRAVÉS DE UNA HERRAMIENTA DE GESTIÓN DE CONTENIDOS EN LA NUBE QUE PERMITA CENTRALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE ELEMENTOS DE INFORMACIÓN PRODUCIDOS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE CORPOCESAR Y FACILITE SU PUBLICACIÓN MEDIANTE UN MÓDULO DE AUTOGESTIÓN.

En cumplimiento del deber que tiene la administración de dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del concurso de méritos abierto No. CMA-011-2026, CORPOCESAR procede a contestar las observaciones efectuadas, previa identificación del signatario de éstas, su sentido y alcance:

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS INDICADORES FINANCIEROS

La Entidad adelantó el análisis del sector correspondiente al presente proceso de contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, examinando el mercado relacionado con el objeto contractual desde las perspectivas económica, financiera, técnica, organizacional y de riesgo.

Para el análisis de la capacidad financiera y organizacional se tomó como referencia una muestra de treinta (30) empresas pertenecientes a la actividad económica **J6201 - Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)** Esta clase comprende el análisis, el diseño, la escritura, pruebas, modificación y suministro de asistencia en relación con programas informáticos. El desarrollo de soluciones web (sitios y páginas web) y personalización de programas informáticos a clientes, es decir, modificar y configurar una aplicación existente a fin de que sea funcional con los sistemas de información de que dispone el cliente. El análisis, diseño de la estructura, el contenido y/o escritura del código informático necesario para crear y poner en práctica programas de sistemas operativos, aplicaciones de programas informáticos (incluyendo actualizaciones y parches de corrección), también bases de datos.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		PCA-03-F-01
	GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		VERSIÓN: 9.0
	FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS PARA MODALIDADES DE SELECCIÓN DIFERENTES A LA MÍNIMA CUANTÍA		FECHA: 05/01/2026
			Página 60 de 87

30	SISTRIAN COLOMBIA S.A.	J6201	\$	16.618.116,00	4,32	0,27	1,38	0,08	0,04
PROMEDIO					3,22	0,41	41,22	0,24	0,13
MEDIANA					2,90	0,35	5,19	0,17	0,10

Como se observa en la tabla anterior, hay una muestra de **30 empresas**, de las cuales se obtienen los siguientes resultados:

VARIABLE	ÍNDICE DE LIQUIDEZ	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
Media	3,22	0,41	41,22	0,24	0,13
Mediana	2,90	0,35	5,19	0,17	0,10

Fuente: Estudio Previo del presente proceso

La información financiera analizada correspondió a los estados financieros consultados en fuentes oficiales como la Superintendencia de Sociedades y el Registro Único Empresarial y Social – RUES.

La muestra arrojó, entre otros, los siguientes resultados:

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 2 de 25

- Índice de liquidez: media 3,22 y mediana 2,90.
- Índice de endeudamiento: media 0,41 y mediana 0,35.
- Razón de cobertura de intereses: media 41,22 y mediana 5,19.
- Rentabilidad del patrimonio: media 0,24 y mediana 0,17.
- Rentabilidad del activo: media 0,13 y mediana 0,10.

CORPOCESAR no estableció los requisitos a partir de una empresa individualmente considerada ni con el propósito de que todas las sociedades incorporadas en la muestra pudieran necesariamente cumplir simultáneamente cada indicador. La muestra constituye un instrumento estadístico para conocer el comportamiento agregado del sector y establecer niveles de capacidad que permitan administrar adecuadamente los riesgos del contrato.

En efecto, la existencia dentro de la muestra de empresas con niveles de endeudamiento superiores a 0,50 no implica que dicho valor deba convertirse automáticamente en el límite exigible. De aceptarse tal planteamiento, los valores extremos de la distribución determinarían los requisitos habilitantes, desnaturalizando precisamente el análisis estadístico realizado.

La Entidad utilizó medidas de tendencia central y herramientas gráficas, incluidos histogramas, para identificar el comportamiento de los datos y, adicionalmente, contrastó los resultados con condiciones financieras establecidas en otros procesos estatales con objetos comparables.

Debe tenerse presente igualmente que los indicadores funcionan como un sistema integral de evaluación financiera y no aisladamente. Para los proponentes que acrediten la condición diferencial correspondiente se establecieron condiciones menos exigentes que las generales, entre ellas liquidez igual o superior a 1,80, endeudamiento igual o inferior a 0,50 y cobertura de intereses igual o superior a 4,00, juntamente con capital de trabajo y patrimonio equivalentes como mínimo al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial.

En la selección para la muestra de empresas que prestan el servicio requerido en Colombia se tuvo en cuenta tanto MiPymes como No MiPymes. Posteriormente después de obtenido los resultados por los análisis estadísticos y gráficos de dichos indicadores; se decide establecer el límite para cada uno de ellos. Es importante aclarar que CORPOCESAR tuvo la precaución de no excluir en la muestra tomada posibles oferentes que, aunque, para un indicador específico tengan un mal desempeño que el promedio de su sector, también participen en la muestra porque es relevante e importante su desempeño. Además, la entidad le da cumplimiento a exigir criterios diferenciales para MiPymes a nivel nacional y emprendimiento de mujeres, donde los indicadores financieros y organizacionales exigidos son menos exigentes a los proponentes que no presentan la condición de MiPymes a nivel nacional y emprendimiento de mujeres.

Por tanto, los límites establecidos corresponden a una decisión producto del análisis del sector, el presupuesto oficial, el plazo, las obligaciones contractuales y los riesgos asociados a la ejecución.

En consecuencia, CORPOCESAR mantendrá los indicadores financieros y organizacionales contenidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INVENT.IO S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1 – Cálculo del ROE y ROA en proponentes plurales

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 3 de 25

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El interesado solicita que la Rentabilidad sobre el Patrimonio – ROE y la Rentabilidad sobre el Activo – ROA de los proponentes plurales sean calculados ponderando los indicadores de cada integrante según su porcentaje de participación.

La Entidad mantendrá la metodología definida en los documentos del proceso. Los indicadores de capacidad financiera y organizacional no necesariamente deben emplear una metodología idéntica, en consideración a que cada uno mide aspectos financieros distintos. Mientras determinados indicadores buscan establecer magnitudes absolutas o relaciones asociadas a liquidez y endeudamiento, la rentabilidad busca establecer la eficiencia del patrimonio y de los activos destinados a generar resultados operacionales.

La metodología definida en el Pliego busca evaluar la capacidad agregada del proponente plural como unidad oferente, reconociendo la integración financiera que se produce con la conformación del consorcio o unión temporal. Adicionalmente, las condiciones fueron estructuradas de manera previa, general y objetiva para todos los potenciales oferentes, con fundamento en el análisis financiero incorporado en los Estudios Previos.

En consecuencia, no se modificará la metodología prevista para el cálculo de los indicadores de rentabilidad.

II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SENTIENCE AI S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1 – Posgrado adicional en seguridad informática para el Director del Proyecto

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

De acuerdo con la Circular Externa No. 22 de 16 de marzo de 2017 “**Acreditación de la formación académica**”¹ emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, el cual es el *ente rector* del **Sistema de Compra Pública en Colombia** establece en esta circular, directrices para acreditar la formación académica en Colombia y en el exterior en la etapa de selección de los Procesos de Contratación. Además, indica:

“1. Formación académica como requisito o factor técnico

Las Entidades Estatales pueden establecer en los Documentos del Proceso como requisito mínimo para participar en los Procesos de Contratación o como factor técnico puntuable, una formación académica determinada del proponente o de quienes estarán a cargo de la ejecución del contrato.”

En ese sentido, las entidades estatales pueden exigir formación académica específica para los integrantes del equipo de trabajo en un proceso contractual.

¹

https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20170315circularconvalidacion.pdf

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 4 de 25

Así las cosas, las formaciones académicas, cursos, certificaciones y experiencias laborales profesionales descritas en los Estudios Previos fueron seleccionados de acuerdo con las especialidades y tecnologías que dan solución a la necesidad que tiene la entidad.

CORPOCESAR considera que el perfil definido para el Director de Proyecto resulta suficiente y adecuado para las actividades de dirección, coordinación, implementación y gestión del proyecto. La inclusión de un nuevo posgrado obligatorio en seguridad informática incrementaría las condiciones mínimas inicialmente establecidas y reduciría el universo potencial de profesionales sin que se encuentre demostrado que dicha formación adicional sea indispensable para desarrollar las funciones del Director.

Los componentes de seguridad digital forman parte integral del alcance contractual y deberán ser atendidos por el equipo interdisciplinario en su conjunto, particularmente por los perfiles técnicamente responsables de infraestructura y desarrollo. En consecuencia, la Entidad mantendrá el perfil establecido.

OBSERVACIÓN No. 2 – Inclusión de ISO/IEC 27001:2022 dentro del Plan de Calidad

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

De acuerdo con la Circular Externa No. 22 de 16 de marzo de 2017 “**Acreditación de la formación académica**”² emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, el cual es el *ente rector* del **Sistema de Compra Pública en Colombia** establece en esta circular, directrices para acreditar la formación académica en Colombia y en el exterior en la etapa de selección de los Procesos de Contratación. Además, indica:

“1. Formación académica como requisito o factor técnico

Las Entidades Estatales pueden establecer en los Documentos del Proceso como requisito mínimo para participar en los Procesos de Contratación o como factor técnico puntuable, una formación académica determinada del proponente o de quienes estarán a cargo de la ejecución del contrato.”

En ese sentido, las entidades estatales pueden exigir formación académica específica para los integrantes del equipo de trabajo en un proceso contractual.

Así las cosas, las formaciones académicas, cursos, certificaciones y experiencias laborales profesionales descritas en los Estudios Previos fueron seleccionados de acuerdo con las especialidades y tecnologías que dan solución a la necesidad que tiene la entidad.

El factor de calidad fue estructurado con fundamento en la NTC ISO 9001:2015 como marco metodológico para el aseguramiento de la calidad del proyecto. La seguridad de la información constituye una obligación transversal del contrato, pero la Entidad no considera necesario convertir el cumplimiento de la ISO/IEC 27001:2022 en condición para obtener el puntaje correspondiente al

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 5 de 25

Plan de Calidad debido a que ella cuenta con los controles de seguridad necesarios para un desarrollo exitoso del proyecto. Lo anterior no impide que los proponentes incorporen buenas prácticas adicionales de seguridad de la información dentro de sus metodologías. Sin embargo, su observación no es acogida por la entidad y se mantiene en lo solicitado en pliego de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN No. 3 – Certificación de implementación de sistemas de gestión por auditor certificado

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

De acuerdo con la Circular Externa No. 22 de 16 de marzo de 2017 “**Acreditación de la formación académica**”³ emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, el cual es el *ente rector* del **Sistema de Compra Pública en Colombia** establece en esta circular, directrices para acreditar la formación académica en Colombia y en el exterior en la etapa de selección de los Procesos de Contratación. Además, indica:

“1. Formación académica como requisito o factor técnico

Las Entidades Estatales pueden establecer en los Documentos del Proceso como requisito mínimo para participar en los Procesos de Contratación o como factor técnico puntuable, una formación académica determinada del proponente o de quienes estarán a cargo de la ejecución del contrato.”

En ese sentido, las entidades estatales pueden exigir formación académica específica para los integrantes del equipo de trabajo en un proceso contractual.

Así las cosas, las formaciones académicas, cursos, certificaciones y experiencias laborales profesionales descritas en los Estudios Previos fueron seleccionados de acuerdo con las especialidades y tecnologías que dan solución a la necesidad que tiene la entidad.

Es de anotar que la Corporación se encuentra certificada por ICONTEC bajo el registro No. SC-CER595632, lo que indica que se tiene Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) que cumple con los estándares internacionales establecidos por la Organización Internacional de Normalización (ISO). Por ende, todos sus procesos están diseñados bajo un enfoque que se alinea con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), que es un marco de referencia en Colombia que unifica los sistemas de gestión y control interno en las entidades públicas para mejorar su eficiencia y generar valor para los ciudadanos. Por lo tanto, todas las acciones realizadas durante el proceso contractual que se está adelantando desde SECOP II es sujeto de vigilancia por parte del Control Fiscal e Interno y, se desarrolla dentro del marco establecido para la elaboración y justificación de la necesidad.

Por lo tanto, la solicitud introduciría una nueva exigencia de acreditación organizacional que no fue considerada necesaria durante la estructuración del proceso y que no resulta indispensable para verificar la calidad de la metodología ofrecida. La Entidad evaluará el Plan de Calidad a partir de los

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 6 de 25

elementos objetivamente definidos en el Pliego de Condiciones, sin exigir certificaciones organizacionales adicionales.

Por lo que, su observación no es acogida por la entidad y se mantiene en lo solicitado en pliego de condiciones definitivos.

III. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR xRM SERVICES

OBSERVACIÓN – Modificación del nivel de endeudamiento diferencial de Mipyme de 0,50 a 0,62

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La circunstancia de que dentro de las treinta (30) empresas de la muestra existan sociedades con endeudamientos de 0,52, 0,55, 0,60, 0,61, 0,62 e incluso superiores no determina por sí misma que el límite habilitante deba corresponder a alguno de esos valores.

Precisamente el análisis estadístico adelantado por CORPOCESAR determinó una media de endeudamiento de 0,41 y una mediana de 0,35. El Pliego establecerá para los proponentes generales un endeudamiento máximo de 0,45 y, en aplicación de los criterios diferenciales, amplía dicho límite hasta 0,50 para los sujetos beneficiarios de la condición diferencial.

Por consiguiente, la Entidad ya incorporó una condición más favorable frente al requisito ordinario. El hecho de que algunas empresas individuales de la muestra no satisfagan el indicador no convierte el requisito en restrictivo. La muestra no tiene como finalidad garantizar la habilitación de todas las empresas estudiadas, sino identificar el comportamiento financiero del mercado y establecer condiciones mínimas razonables para administrar los riesgos de ejecución.

Por tanto, se mantiene el nivel de endeudamiento diferencial menor o igual a 0,50.

IV. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BEX TECHNOLOGY

OBSERVACIÓN No. 1 – Modificación de indicadores financieros

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Por las razones expuestas en las consideraciones financieras generales, los indicadores establecidos se encuentran soportados en el análisis sectorial realizado por la Entidad. En consecuencia, se mantienen las condiciones generales previstas en el Pliego de Condiciones y las condiciones diferenciales aplicables a los sujetos que acrediten las circunstancias legalmente previstas.

OBSERVACIÓN No. 2 – UNSPSC de la experiencia

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La finalidad de la clasificación UNSPSC consiste en verificar que la experiencia aportada guarde correspondencia con las actividades que integran el objeto contractual. En consecuencia, se interpretará el requisito en el sentido de exigir que cada contrato contenga simultáneamente la

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 7 de 25

totalidad de los códigos relacionados, sin perjuicio de verificar materialmente el objeto, alcance y actividades desarrolladas.

OBSERVACIÓN No. 3 – Agregar especialización y Scrum Product Owner al Director

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

De acuerdo con la Circular Externa No. 22 de 16 de marzo de 2017 “**Acreditación de la formación académica**”⁴ emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, el cual es el *ente rector* del **Sistema de Compra Pública en Colombia** establece en esta circular, directrices para acreditar la formación académica en Colombia y en el exterior en la etapa de selección de los Procesos de Contratación. Además, indica:

“1. Formación académica como requisito o factor técnico

Las Entidades Estatales pueden establecer en los Documentos del Proceso como requisito mínimo para participar en los Procesos de Contratación o como factor técnico puntuable, una formación académica determinada del proponente o de quienes estarán a cargo de la ejecución del contrato.”

En ese sentido, las entidades estatales pueden exigir formación académica específica para los integrantes del equipo de trabajo en un proceso contractual.

Así las cosas, las formaciones académicas, cursos, certificaciones y experiencias laborales profesionales descritas en los Estudios Previos fueron seleccionados de acuerdo con las especialidades y tecnologías que dan solución a la necesidad que tiene la entidad.

La incorporación de nuevas titulaciones o certificaciones obligatorias no resulta indispensable para la ejecución y podría incrementar innecesariamente las condiciones de participación. Por lo que, su observación no es acogida por la entidad y se mantiene en lo solicitado en pliego de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN No. 4 – Perfil DevOps

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

De acuerdo con la Circular Externa No. 22 de 16 de marzo de 2017 “**Acreditación de la formación académica**”⁵ emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, el cual es el *ente rector* del **Sistema de Compra Pública en Colombia** establece en esta circular,

⁴

https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20170315circularconvalidacion.pdf

⁵

https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20170315circularconvalidacion.pdf

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 8 de 25

directrices para acreditar la formación académica en Colombia y en el exterior en la etapa de selección de los Procesos de Contratación. Además, indica:

“1. Formación académica como requisito o factor técnico

Las Entidades Estatales pueden establecer en los Documentos del Proceso como requisito mínimo para participar en los Procesos de Contratación o como factor técnico puntuable, una formación académica determinada del proponente o de quienes estarán a cargo de la ejecución del contrato.”

En ese sentido, las entidades estatales pueden exigir formación académica específica para los integrantes del equipo de trabajo en un proceso contractual.

Así las cosas, las formaciones académicas, cursos, certificaciones y experiencias laborales profesionales descritas en los Estudios Previos fueron seleccionados de acuerdo con las especialidades y tecnologías que dan solución a la necesidad que tiene la entidad.

La Entidad revisó el perfil indicado en los pliegos “Título profesional y maestría en Ingeniería de Sistemas, Telemática o Afines según Núcleo Básico de Conocimiento SNIES” y considera técnicamente que, para el perfil seleccionado en los Estudios Previos, se quiere un profesional con conocimientos profundizados y avanzados con aplicación especializada en el ámbito del rol y del área de conocimiento. Por lo que, su observación no es acogida por la entidad y se mantiene en lo solicitado en pliego de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN No. 5 – Experiencia general del Frontend / UX-UI

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

De acuerdo con lo expuesto por Colombia Compra Eficiente, como Ente rector del **Sistema de Compra Pública en Colombia** en el **C-1266 de 2025⁶**, en el que, indica, entre otros:

“EQUIPO DE TRABAJO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE) — Reglas y mecanismos de acreditación de experiencia — Facultad verificadora — Discrecionalidad técnica y jurídica

De otro lado, en los procesos de selección en los que no resultan aplicables los Documentos Tipo, las entidades estatales conservan la potestad y discrecionalidad técnica para determinar los medios idóneos de acreditación de la experiencia del personal clave evaluable, de acuerdo con la naturaleza y complejidad del contrato. Esta facultad comprende tanto la definición de los documentos que el oferente debe aportar para demostrar la experiencia, como el momento procesal en el cual se verificará dicha información, bien sea durante el proceso de selección o en la etapa de ejecución contractual.” (subrayado fuera de texto)

⁶ <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-1266-de-2025/>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 9 de 25

En ese sentido, las entidades estatales pueden exigir experiencia laboral específica para los integrantes del equipo de trabajo (conocido como personal clave o evaluable) en un proceso contractual, siempre que sea proporcional, razonable y esté justificado por la complejidad y la naturaleza del objeto a contratar.

Así las cosas, las formaciones académicas, cursos, certificaciones y experiencias laborales profesionales descritas en los Estudios Previos fueron seleccionados de acuerdo con las especialidades y tecnologías que dan solución a la necesidad que tiene la entidad.

Los años de experiencia general constituyen una medida adicional de madurez profesional distinta de la experiencia específica. Considerando que este profesional será responsable de elementos relacionados con experiencia de usuario, accesibilidad web, estándares W3C, Resolución 1519 de 2020, transparencia y lineamientos de Gobierno Digital, la Entidad considera razonable mantener la experiencia general establecida. Por lo tanto, su observación no es acogida por la entidad y se mantiene en lo solicitado en pliego de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN No. 6 – CMS Open Source o propietario

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACLARA.

La Entidad no pretende direccionar la solución hacia una marca específica. Podrán utilizarse herramientas CMS (*Content Management System* o Sistema de Gestión de Contenidos) de código abierto o soluciones técnicamente equivalentes, siempre que cumplan íntegramente las condiciones funcionales, de seguridad, administración, escalabilidad, accesibilidad, interoperabilidad y autogestión exigidas por CORPOCESAR. Es decir, bajo el servicio que actualmente se tiene de alojamiento web en un servidor Linux, se puede, por ejemplo, instalar WordPress, Joomla, Drupal u otro. Es de aclarar que, en el caso de que el contratista en conjunto con el supervisor del contrato decida un CMS propietario, CORPOCESAR no contempla la adquisición de licencias, por lo que, el posible proponente deberá adquirir el servicio por el periodo de un año y después la entidad se encargará de su renovación.

OBSERVACIÓN No. 7 – Volumen de migración

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad ha identificado en el portal actual más de 250 elementos de tipo HTML, información que hace parte de los Estudios Previos. El alcance comprende la migración de la información, documentos, enlaces y componentes que actualmente hacen parte del Portal Institucional y sus micrositios y que sean determinados dentro del inventario técnico inicial.

El inventario detallado se consolidará durante la fase de levantamiento y planeación, sin que ello implique incorporar obligaciones diferentes de las previstas en los documentos del proceso. Es de anotar, que, información de documentos no se van a trasladar de servidores, estos están en el alojamiento actual y simplemente se deberían enlazar desde las páginas web diseñadas. En ese sentido, no tendrán que mover elementos de información específico que generen alto volumen que impacten el proceso.

OBSERVACIÓN No. 8 – CRM

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 10 de 25

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACLARA LA OBSERVACIÓN.

La Entidad no pretende direccionar la solución hacia una marca específica. Podrán utilizarse herramientas CMS (*Content Management System* o Sistema de Gestión de Contenidos) de código abierto o soluciones técnicamente equivalentes, siempre que cumplan íntegramente las condiciones funcionales, de seguridad, administración, escalabilidad, accesibilidad, interoperabilidad y autogestión exigidas por CORPOCESAR. Es decir, bajo el servicio que actualmente se tiene de alojamiento web en un servidor Linux, se puede, por ejemplo, instalar WordPress, Joomla, Drupal u otro. Es de aclarar que, en el caso de que el contratista en conjunto con el supervisor del contrato decida un CMS propietario, CORPOCESAR no contempla compra de licencias, por lo que, el posible contratista deberá comprar el servicio por el periodo de un año y después la entidad se encargará de su renovación.

En tal sentido, al momento de decidir la herramienta tecnológica CMS, el contratista deberá, en el caso que se requiera, la instalación, configuración, parametrización y/o ajustes necesarios para que el CMS pueda funcionar correctamente. Así mismo, deberá capacitar al personal de Tecnologías de CORPOCESAR en dicho proceso, es decir, capacitar al personal designado.

Por otra parte, la expresión relacionada con la “parametrización y/o ajustes del CRM” será revisada y precisada en los documentos definitivos de tal forma que el error formal de haber escrito “CRM” y no “CMS” quede claro. Sin embargo, en el proceso de implementación de módulo web implica esta tarea embebida y no es una obligación indeterminada.

OBSERVACIÓN No. 9 – Integraciones

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACLARA LA OBSERVACIÓN.

Las integraciones exigibles serán exclusivamente aquellas previstas expresamente en el Anexo Técnico y necesarias para el funcionamiento del Portal Institucional, el módulo de autogestión y los mecanismos institucionales de atención y publicación. Los detalles de conexión, credenciales y parámetros de seguridad que por su naturaleza no deban ser de divulgación pública serán suministrados al contratista durante la ejecución.

Por otra parte, se aclara que, existen integraciones a Sistemas de Información Web, tanto propios como de otras entidades públicas de Colombia. Sin embargo, la llamada “integración” se refiere a un enlace o dirección URL en una imagen, una opción del menú, entre otras. Por lo que, al momento, de migrar las opciones del Index, estas integraciones estarían contempladas y no se tendría ningún contratiempo debido a que, si se copia la URL sin agregar ningún carácter, este seguirá funcionando y al momento de realizar validaciones y, en el caso de detectarse enlaces no funcionales durante las pruebas de validación, su corrección estará a cargo del contratista dentro del plazo de ejecución, sin costo adicional para la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 10 – Ampliar experiencia a sistemas documentales, workflows y aplicaciones web

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 11 de 25

De acuerdo con lo expuesto por Colombia Compra Eficiente, como Ente rector del **Sistema de Compra Pública en Colombia** en el **C-1266 de 2025**⁷, en el que, indica, entre otros:

“EQUIPO DE TRABAJO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE) — Reglas y mecanismos de acreditación de experiencia — Facultad verificadora — Discrecionalidad técnica y jurídica

De otro lado, en los procesos de selección en los que no resultan aplicables los Documentos Tipo, las entidades estatales conservan la potestad y discrecionalidad técnica para determinar los medios idóneos de acreditación de la experiencia del personal clave evaluable, de acuerdo con la naturaleza y complejidad del contrato. Esta facultad comprende tanto la definición de los documentos que el oferente debe aportar para demostrar la experiencia, como el momento procesal en el cual se verificará dicha información, bien sea durante el proceso de selección o en la etapa de ejecución contractual.” (subrayado fuera de texto)

En ese sentido, las entidades estatales pueden exigir experiencia laboral específica para los integrantes del equipo de trabajo (conocido como personal clave o evaluable) en un proceso contractual, siempre que sea proporcional, razonable y esté justificado por la complejidad y la naturaleza del objeto a contratar.

Así las cosas, las formaciones académicas, cursos, certificaciones y experiencias laborales profesionales descritas en los Estudios Previos fueron seleccionados de acuerdo con las especialidades y tecnologías que dan solución a la necesidad que tiene la entidad.

La Entidad reconoce que el objeto contractual comprende no solamente el rediseño del portal, sino también componentes de desarrollo web, integración, CMS y un módulo de autogestión. Por ello, el Pliego Definitivo incorporará dentro de la experiencia actividades relacionadas, entre otras, con implementación o administración de CMS; migración; hosting o nube; integración mediante API o sistemas de información; y desarrollo de módulos de administración, publicación o autogestión. No obstante, se mantendrá como eje de relación material la experiencia en portales, sitios web y soluciones directamente relacionadas con el alcance contractual. Por lo tanto, su observación no es acogida por la entidad y se mantiene en lo solicitado en pliego de condiciones definitivos.

V. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1 – Endeudamiento

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Se remite a la fundamentación financiera general. Se mantienen los indicadores definidos por la Entidad.

⁷ <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-1266-de-2025/>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 12 de 25

OBSERVACIÓN No. 2 – Vinculación laboral del Director durante un año

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad considera necesario distinguir entre dos aspectos diferentes: (i) la disponibilidad del profesional propuesto, que se acredita mediante los documentos de compromiso exigidos en el proceso; y (ii) la experiencia previa de integración del Director con la organización proponente, que es precisamente la finalidad específica de la antigüedad laboral requerida.

La exigencia no tiene como finalidad acreditar solamente la idoneidad académica del profesional, pues esta se verifica mediante su formación y experiencia. Busca administrar un riesgo diferente: la continuidad, articulación y capacidad inmediata de dirección del equipo que ejecutará un proyecto institucional altamente intensivo, con plazo reducido y con intervención sobre infraestructura, contenidos e información institucional.

El Director del Proyecto será el principal enlace entre el contratista, la supervisión y los diferentes perfiles técnicos. Dentro de sus responsabilidades se encuentra coordinar un proyecto que involucra simultáneamente desarrollo de software, migración, infraestructura en la nube, accesibilidad, seguridad, gestión de contenidos e interoperabilidad.

El plazo contractual es de apenas tres (3) meses, lo cual reduce significativamente el margen disponible para procesos de integración organizacional, aprendizaje de metodologías internas del contratista, conformación inicial de equipos o definición de mecanismos de coordinación.

Por ello, CORPOCESAR considera técnicamente relevante que quien asuma la dirección no sea un profesional incorporado de manera circunstancial exclusivamente para la presentación de la oferta, sino una persona que pueda acreditar una relación laboral previa, estable y verificable con el proponente.

JUSTIFICACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD LABORAL

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La exigencia de una vinculación mínima de doce (12) meses entre el Director de Proyecto y el proponente no persigue acreditar la idoneidad profesional —verificable mediante su formación y experiencia— sino demostrar la estabilidad de dicho profesional dentro de la organización oferente y su participación previa en proyectos de naturaleza similar ejecutados por esta. Dado que el plazo contractual es de tres (3) meses y que el Director constituye el enlace transversal entre el contratista, la supervisión y los perfiles técnicos, la Entidad requiere que la dirección sea asumida por un profesional integrado de manera estable a las metodologías, protocolos y capacidad tecnológica del proponente, y no por uno incorporado circunstancialmente para la presentación de la oferta.

La permanencia previa busca específicamente disminuir el riesgo de indisponibilidad o sustitución temprana del Director; asegurar conocimiento de las metodologías, protocolos, capacidad tecnológica y recursos de la organización; facilitar la coordinación inmediata del equipo técnico; asegurar continuidad entre la estructuración del ofrecimiento y su ejecución; reducir los tiempos de adaptación en un contrato de duración limitada; y fortalecer la responsabilidad organizacional sobre quien ejerce la dirección integral del proyecto.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 13 de 25

La carta de compromiso exigida para el personal no contradice esta condición. Dicho documento acredita la disposición del profesional para participar y la dedicación ofrecida al contrato; la antigüedad laboral, en cambio, acredita una condición previa de integración entre el Director y la organización. Por tanto, ambos documentos tienen objetos probatorios diferentes.

La exigencia se limita exclusivamente al Director de Proyecto, dada su función transversal y de dirección, y no se extiende indiscriminadamente a todos los integrantes del equipo técnico. En consecuencia, la Entidad considera que la condición guarda relación directa con el riesgo organizacional y con las especiales condiciones de ejecución del contrato, razón por la cual se mantiene la exigencia.

OBSERVACIÓN No. 3 – Maestría del DevOps

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

De acuerdo con la Circular Externa No. 22 de 16 de marzo de 2017 “**Acreditación de la formación académica**”⁸ emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, el cual es el *ente rector* del **Sistema de Compra Pública en Colombia** establece en esta circular, directrices para acreditar la formación académica en Colombia y en el exterior en la etapa de selección de los Procesos de Contratación. Además, indica:

“1. Formación académica como requisito o factor técnico

Las Entidades Estatales pueden establecer en los Documentos del Proceso como requisito mínimo para participar en los Procesos de Contratación o como factor técnico puntuable, una formación académica determinada del proponente o de quienes estarán a cargo de la ejecución del contrato.”

En ese sentido, las entidades estatales pueden exigir formación académica específica para los integrantes del equipo de trabajo en un proceso contractual.

Así las cosas, las formaciones académicas, cursos, certificaciones y experiencias laborales profesionales descritas en los Estudios Previos fueron seleccionados de acuerdo con las especialidades y tecnologías que dan solución a la necesidad que tiene la entidad.

La Entidad revisó el perfil indicado en los pliegos “Título profesional y maestría en Ingeniería de Sistemas, Telemática o Afines según Núcleo Básico de Conocimiento SNIES” y considera técnicamente que, para el perfil seleccionado en los Estudios Previos, se quiere un profesional con conocimientos profundizados y avanzados con aplicación especializada en el ámbito del rol y del área de conocimiento. Por lo que, su observación no es acogida por la entidad y se mantiene en lo solicitado en pliego de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN No. 4 – UNSPSC

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 14 de 25

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE.

Será suficiente que el contrato se encuentre inscrito en el RUP bajo los códigos relacionados por la Entidad, siempre que el objeto, alcance y actividades acreditadas cumplan materialmente la experiencia exigida.

OBSERVACIÓN No. 5 – CRM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACLARA.

La Entidad no pretende direccionar la solución hacia una marca específica. Podrán utilizarse herramientas CMS (*Content Management System* o Sistema de Gestión de Contenidos) de código abierto o soluciones técnicamente equivalentes, siempre que cumplan íntegramente las condiciones funcionales, de seguridad, administración, escalabilidad, accesibilidad, interoperabilidad y autogestión exigidas por CORPOCESAR. Es decir, bajo el servicio que actualmente se tiene de alojamiento web en un servidor Linux, se puede, por ejemplo, instalar WordPress, Joomla, Drupal u otro. Es de aclarar que, en el caso de que el contratista en conjunto con el supervisor del contrato decida un CMS propietario, CORPOCESAR no contempla la adquisición de licencias, por lo que, el posible proponente deberá adquirir el servicio por el periodo de un año y después la entidad se encargará de su renovación.

En tal sentido, al momento de decidir la herramienta tecnológica CMS, el contratista deberá, en el caso que se requiera, la instalación, configuración, parametrización y/o ajustes necesarios para que el CMS pueda funcionar correctamente. Así mismo, deberá capacitar al personal de Tecnologías de CORPOCESAR en dicho proceso, es decir, capacitar al personal designado.

Por otra parte, la expresión relacionada con la “parametrización y/o ajustes del CRM” será revisada y precisada en los documentos definitivos de tal forma que el error formal de haber escrito “CRM” y no “CMS” quede claro. Sin embargo, en el proceso de implementación de módulo web implica esta tarea embebida y no es una obligación indeterminada.

OBSERVACIÓN No. 6 – Garantía de seriedad del 15 %

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La garantía de seriedad tiene como finalidad cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos previstos en el Decreto 1082 de 2015. La Entidad definió el porcentaje atendiendo las condiciones y riesgos del proceso y estableció, adicionalmente, una condición diferencial para las MiPymes. La circunstancia de que otros procesos utilicen un porcentaje del diez por ciento (10 %) no convierte dicho porcentaje en un límite general obligatorio para todas las contrataciones. En consecuencia, se mantiene la condición prevista.

OBSERVACIÓN No. 7 – 24 horas para gestión de solicitudes

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACLARA LA OBSERVACIÓN.

Para efectos de la parametrización del módulo, el tiempo de gestión deberá contabilizarse en horas hábiles institucionales, conforme al calendario y jornada de atención de CORPOCESAR, salvo los procesos automatizados que técnicamente operen de manera continua. Esta precisión será incorporada en el Anexo Técnico.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 15 de 25

OBSERVACIÓN No. 8 – Ejecución remota

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Por la naturaleza tecnológica del objeto, determinadas actividades de desarrollo, configuración, pruebas y documentación podrán ejecutarse mediante herramientas remotas. No obstante, el contratista deberá garantizar la presencialidad que sea necesaria para reuniones, levantamiento de información, validaciones, capacitaciones, socializaciones, puesta en producción y demás actividades que requieran interacción directa con CORPOCESAR. El lugar contractual de ejecución continuará siendo Valledupar, Cesar, sin que ello implique que todas las actividades técnicas deban ejecutarse físicamente en la sede institucional.

VI. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FACTORY INTERACTIVE MEDIA

Publicación de formatos y matrices

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad verificará la publicación integral en SECOP II de los formatos, matrices y anexos referenciados en el Capítulo XI del Pliego de Condiciones, garantizando que todos los interesados dispongan de la misma información y cuenten con los instrumentos necesarios para estructurar sus propuestas. Los documentos aplicables serán publicados conjuntamente con el Pliego de Condiciones Definitivo y demás documentos correspondientes.

VII. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR TEKBEES S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1 – Vinculación laboral previa del Director

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Se reitera integralmente la justificación desarrollada en la respuesta a DACARTEC. La antigüedad laboral no sustituye ni duplica la carta de compromiso. La primera acredita integración organizacional previa y continuidad; la segunda, disponibilidad y dedicación para el contrato. Por las condiciones del proyecto, su plazo de tres meses y la función transversal del Director, la Entidad mantiene el requisito.

OBSERVACIÓN No. 2 – Certificaciones acumulativas PROSCI, COBIT, AWS e ITIL

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

De acuerdo con la Circular Externa No. 22 de 16 de marzo de 2017 “**Acreditación de la formación académica**”⁹ emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, el cual es el *ente rector* del **Sistema de Compra Pública en Colombia** establece en esta circular,

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 16 de 25

directrices para acreditar la formación académica en Colombia y en el exterior en la etapa de selección de los Procesos de Contratación. Además, indica:

“1. Formación académica como requisito o factor técnico

Las Entidades Estatales pueden establecer en los Documentos del Proceso como requisito mínimo para participar en los Procesos de Contratación o como factor técnico puntuable, una formación académica determinada del proponente o de quienes estarán a cargo de la ejecución del contrato.”

En ese sentido, las entidades estatales pueden exigir formación académica específica para los integrantes del equipo de trabajo en un proceso contractual.

Así las cosas, las formaciones académicas, cursos, certificaciones y experiencias laborales profesionales descritas en los Estudios Previos fueron seleccionados de acuerdo con las especialidades y tecnologías que dan solución a la necesidad que tiene la entidad.

La Entidad revisó el perfil y, de acuerdo con las bondades de la gestión del cambio organizacional que promete PROSCI, esto ayuda a que los empleados entiendan, acepten y adopten las nuevas formas de trabajar en lugar de rechazarlas. Esto es, que, debido al impacto en la forma de hacer las cosas. Actualmente, las publicaciones se realizan de forma manual y todo lo que se pretende cargar al Portal Web Institucional surte un proceso que combina imprimir (algunas veces), escanear, reducir tamaño, enviar por correo, validar documento, ajustar documento, ingreso a plataforma, cargar documento, identificar micrositio web, ajustar micrositio web y publicar. Este proceso desestima ciertos parámetros que se pretenden estandarizar con el módulo de autogestión y se quiere generar la estrategia para que esta sea acogida integralmente.

Por otra parte, bajo la implementación de la Política de Gobierno Digital y la Política de Seguridad Digital que MIPG define como instrumentos apalancadores para que las entidades públicas puedan definir su Arquitectura Empresarial y bajo el nivel de madurez que se tiene, el profesional certificado en COBIT e ITIL podrá entender el gobierno estratégico y conocerán la ruta de la prestación de servicios tecnológicos que se están diseñando y así mismo podrán aportar a la identificación de riesgos que nos ayuden a establecer los controles en la documentación interna del proceso.

La entidad está proyectada a habilitar lagos de datos en AWS (Amazon Web Services) y es necesario que el profesional tenga conocimientos en AWS para una posible interacción de arquitecturas desde los servicios entre las plataformas ya que los datos del Laboratorio Ambiental están ya habilitados para consumir.

La Entidad revisó la redacción para evitar una interpretación que limite injustificadamente el criterio a una única marca tecnológica cuando puedan existir certificaciones equivalentes en arquitectura cloud. La formación adicional deberá guardar relación material con gestión de proyectos, gestión del cambio, gobierno o servicios de TI y/o arquitectura cloud, según los servicios de tecnologías ya existentes dentro de la Arquitectura de Servicios de la entidad. Por lo que, su observación no es acogida por la entidad y se mantiene en lo solicitado en pliego de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN No. 3 – Ingeniero DevOps

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 17 de 25

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

De acuerdo con la Circular Externa No. 22 de 16 de marzo de 2017 “**Acreditación de la formación académica**”¹⁰ emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, el cual es el ente rector del **Sistema de Compra Pública en Colombia** establece en esta circular, directrices para acreditar la formación académica en Colombia y en el exterior en la etapa de selección de los Procesos de Contratación. Además, indica:

“1. Formación académica como requisito o factor técnico

Las Entidades Estatales pueden establecer en los Documentos del Proceso como requisito mínimo para participar en los Procesos de Contratación o como factor técnico puntuable, una formación académica determinada del proponente o de quienes estarán a cargo de la ejecución del contrato.”

En ese sentido, las entidades estatales pueden exigir formación académica específica para los integrantes del equipo de trabajo en un proceso contractual.

Así las cosas, las formaciones académicas, cursos, certificaciones y experiencias laborales profesionales descritas en los Estudios Previos fueron seleccionados de acuerdo con las especialidades y tecnologías que dan solución a la necesidad que tiene la entidad.

La Entidad revisó el perfil indicado en los pliegos “Título profesional y maestría en Ingeniería de Sistemas, Telemática o Afines según Núcleo Básico de Conocimiento SNIES” y considera técnicamente que, para el perfil seleccionado en los Estudios Previos, se quiere un profesional con conocimientos profundizados y avanzados con aplicación especializada en el ámbito del rol y del área de conocimiento. Por lo que, su observación no es acogida por la entidad y se mantiene en lo solicitado en pliego de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN No. 4 – Experiencia adicional del equipo de trabajo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACOGE PARA ACLARAR.

De acuerdo con lo expuesto por Colombia Compra Eficiente, como Ente rector del **Sistema de Compra Pública en Colombia** en el **C-1266 de 2025**¹¹, en el que, indica, entre otros:

“EQUIPO DE TRABAJO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE) — Reglas y mecanismos de acreditación de experiencia — Facultad verificadora — Discrecionalidad técnica y jurídica

De otro lado, en los procesos de selección en los que no resultan aplicables los Documentos Tipo, las entidades estatales conservan la potestad y discrecionalidad técnica para

¹⁰

https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20170315circularconvalidacion.pdf

¹¹ <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-1266-de-2025/>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 18 de 25

determinar los medios idóneos de acreditación de la experiencia del personal clave evaluable, de acuerdo con la naturaleza y complejidad del contrato. Esta facultad comprende tanto la definición de los documentos que el oferente debe aportar para demostrar la experiencia, como el momento procesal en el cual se verificará dicha información, bien sea durante el proceso de selección o en la etapa de ejecución contractual.” (subrayado fuera de texto)

En ese sentido, las entidades estatales pueden exigir experiencia laboral específica para los integrantes del equipo de trabajo (conocido como personal clave o evaluable) en un proceso contractual, siempre que sea proporcional, razonable y esté justificado por la complejidad y la naturaleza del objeto a contratar.

Así las cosas, las formaciones académicas, cursos, certificaciones y experiencias laborales profesionales descritas en los Estudios Previos fueron seleccionados de acuerdo con las especialidades y tecnologías que dan solución a la necesidad que tiene la entidad.

La experiencia denominada “adicional” constituye experiencia en exceso de la mínima habilitante. En consecuencia, el Pliego Definitivo precisará los valores totales de experiencia que deben acreditarse para acceder al puntaje, de modo que no exista duda respecto de la acumulación entre experiencia mínima y experiencia adicional.

OBSERVACIÓN No. 5 – Objeto de experiencia habilitante y adicional

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACOGE PARCIALMENTE.

De acuerdo con lo expuesto por Colombia Compra Eficiente, como Ente rector del **Sistema de Compra Pública en Colombia** en el **C-1266 de 2025**¹², en el que, indica, entre otros:

“EQUIPO DE TRABAJO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE) — Reglas y mecanismos de acreditación de experiencia — Facultad verificadora — Discrecionalidad técnica y jurídica

De otro lado, en los procesos de selección en los que no resultan aplicables los Documentos Tipo, las entidades estatales conservan la potestad y discrecionalidad técnica para determinar los medios idóneos de acreditación de la experiencia del personal clave evaluable, de acuerdo con la naturaleza y complejidad del contrato. Esta facultad comprende tanto la definición de los documentos que el oferente debe aportar para demostrar la experiencia, como el momento procesal en el cual se verificará dicha información, bien sea durante el proceso de selección o en la etapa de ejecución contractual.” (subrayado fuera de texto)

En ese sentido, las entidades estatales pueden exigir experiencia laboral específica para los integrantes del equipo de trabajo (conocido como personal clave o evaluable) en un proceso

¹² <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-1266-de-2025/>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 19 de 25

contractual, siempre que sea proporcional, razonable y esté justificado por la complejidad y la naturaleza del objeto a contratar.

Así las cosas, las formaciones académicas, cursos, certificaciones y experiencias laborales profesionales descritas en los Estudios Previos fueron seleccionados de acuerdo con las especialidades y tecnologías que dan solución a la necesidad que tiene la entidad.

El Pliego Definitivo ampliará los componentes admisibles para reconocer experiencia relacionada con CMS, migración, infraestructura cloud, integraciones de sistemas y desarrollo de módulos de administración o autogestión. Sin embargo, se mantiene como elemento central que la experiencia se encuentre vinculada al diseño, rediseño, desarrollo o implementación de portales o sitios web, atendiendo que este constituye el núcleo del objeto contractual. La referencia a portales o sitios web “institucionales” comprende soluciones desarrolladas para organizaciones públicas o privadas, siempre que materialmente cumplan las condiciones exigidas.

OBSERVACIÓN No. 6 – Condiciones de acreditación de experiencia

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACOGE PARCIALMENTE Y SE ACLARA.

Número de contratos: se precisará que la experiencia podrá acreditarse mediante máximo tres (3) contratos, sin que sea obligatorio aportar exactamente tres cuando el requisito económico y técnico pueda demostrarse con un número menor.

Contratos con particulares: se armonizará la documentación exigida evitando duplicidad innecesaria entre facturas y certificaciones.

Contratos en ejecución: para la experiencia habilitante y ponderable objeto del proceso se tendrán en cuenta las reglas expresas establecidas en el Pliego Definitivo respecto del estado de terminación requerido para cada factor.

UNSPSC: se aclarará que se exige que cada contrato contenga simultáneamente los cuatro códigos, sin perjuicio de verificar las condiciones materiales de la experiencia.

OBSERVACIÓN No. 7 – Puntaje mínimo de 70 puntos

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE EN CUANTO A LA ELIMINACIÓN DEL UMBRAL, PERO SE ACLARA LA ESCALA DE EXPERIENCIA.

La Entidad considera procedente mantener un nivel mínimo de calidad para establecer la elegibilidad dentro del concurso. No obstante, para garantizar proporcionalidad en la asignación del factor de experiencia adicional, el Pliego Definitivo establecerá una escala de asignación gradual de puntaje, de conformidad con lo allí previsto.

OBSERVACIÓN No. 8 – Alcance, inventario, CRM, hosting y licencias

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACOGE PARCIALMENTE Y SE ACLARA.

La Entidad precisará las condiciones de infraestructura, CRM y demás elementos que sean indispensables para la estructuración económica comparable de las ofertas. Los Estudios Previos ya identifican la existencia de más de 250 elementos HTML en el portal actual. La solución deberá

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 20 de 25

implementarse en el entorno tecnológico activo o autorizado por CORPOCESAR. Las especificaciones sensibles de seguridad, credenciales y acceso serán suministradas exclusivamente al contratista cuando corresponda.

OBSERVACIÓN No. 9 – Forma de pago y anticipo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACOGE PARCIALMENTE PERO NO SE ACOGE A LA SOLICITUD DE ANTICIPO.

La forma de pago fue estructurada contra productos verificables y recibidos a satisfacción, buscando que los recursos públicos correspondan a avances materialmente comprobados. La inexistencia de anticipo no constituye por sí misma una limitación indebida de participación, pues la capacidad económica necesaria para ejecutar las obligaciones forma parte de la capacidad financiera que debe acreditar el futuro contratista. Se revisará y armonizará, no obstante, cualquier referencia a un amparo de correcta inversión del anticipo que resulte incompatible con la forma definitiva de pago.

OBSERVACIÓN No. 10 – Plazo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACLARA.

El plazo contractual corresponde a tres (3) meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder la fecha límite correspondiente a la vigencia presupuestal establecida por la Entidad. Las situaciones no imputables al contratista que objetivamente impidan la ejecución serán analizadas durante el contrato de conformidad con las normas aplicables y las condiciones contractuales.

OBSERVACIÓN No. 11 – Plan de Calidad

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACOGE PARCIALMENTE.

La Entidad reconoce que determinadas expresiones contenidas en el proyecto provenían de estructuras documentales propias de otros tipos contractuales. El Pliego Definitivo adecuará la denominación y contenido del Plan de Calidad al objeto de la consultoría tecnológica. La evaluación se efectuará exclusivamente sobre los componentes previamente establecidos y sus respectivas descripciones, sin incorporar criterios subjetivos no anunciados en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 12 – Errores formales y referencias a interventoría

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACOGE.

La Entidad procederá a corregir las referencias formales que no correspondan a la naturaleza del contrato, las remisiones equivocadas entre numerales, referencias a “interventoría”, menciones a lotes inexistentes, numeraciones truncadas y denominaciones inconsistentes de formatos y matrices. Estas correcciones tienen naturaleza aclaratoria y buscan garantizar coherencia, seguridad jurídica y comprensión integral de los documentos del proceso.

VIII. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEED EM S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1 – Endeudamiento Mipyme a 0,70

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 21 de 25

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El estudio sectorial obtuvo una media de endeudamiento de 0,41 y mediana de 0,35. La existencia de valores individuales superiores dentro de la muestra no determina el límite habilitante. Los valores extremos constituyen precisamente una de las razones para analizar la distribución mediante estadísticas y no adoptar el máximo observado. La Entidad ya estableció un tratamiento diferencial pasando del 0,45 general al 0,50 aplicable a quienes acrediten la condición correspondiente. Por tanto, se mantiene el requisito.

OBSERVACIÓN No. 2 – Cobertura de intereses Mipyme a 1,50 o eliminación

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

La muestra sectorial arrojó una mediana de cobertura de intereses de 5,19, mientras que el requisito diferencial fue fijado en 4,00, esto es, por debajo de la mediana observada. Dicho indicador permite medir la capacidad del proponente para cubrir sus costos financieros mediante su utilidad operacional y complementa, pero no sustituye, los demás indicadores. La existencia de capital de trabajo y patrimonio no vuelve innecesaria la cobertura de intereses porque cada indicador mide un riesgo financiero diferente. En consecuencia, se mantiene cobertura de intereses $\geq 4,00$.

OBSERVACIÓN No. 3 – Vinculación laboral del Director

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

Se mantiene la exigencia por las razones técnicas y organizacionales ampliamente expuestas anteriormente. No existe contradicción entre la carta de compromiso y la antigüedad laboral, pues acreditan circunstancias diferentes.

OBSERVACIÓN No. 4 – Certificaciones del Director

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

De acuerdo con la Circular Externa No. 22 de 16 de marzo de 2017 “**Acreditación de la formación académica**”¹³ emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, el cual es el *ente rector* del **Sistema de Compra Pública en Colombia** establece en esta circular, directrices para acreditar la formación académica en Colombia y en el exterior en la etapa de selección de los Procesos de Contratación. Además, indica:

“1. Formación académica como requisito o factor técnico

Las Entidades Estatales pueden establecer en los Documentos del Proceso como requisito mínimo para participar en los Procesos de Contratación o como factor técnico puntuable, una formación académica determinada del proponente o de quienes estarán a cargo de la ejecución del contrato.”

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 22 de 25

En ese sentido, las entidades estatales pueden exigir formación académica específica para los integrantes del equipo de trabajo en un proceso contractual.

Así las cosas, las formaciones académicas, cursos, certificaciones y experiencias laborales profesionales descritas en los Estudios Previos fueron seleccionados de acuerdo con las especialidades y tecnologías que dan solución a la necesidad que tiene la entidad.

La Entidad revisó el perfil y, de acuerdo con las bondades de la gestión del cambio organizacional que promete PROSCI, esto ayuda a que los empleados entiendan, acepten y adopten las nuevas formas de trabajar en lugar de rechazarlas. Esto es, que, debido al impacto en la forma de hacer las cosas. Actualmente, las publicaciones se realizan de forma manual y todo lo que se pretende cargar al Portal Web Institucional surte un proceso que combina imprimir (algunas veces), escanear, reducir tamaño, enviar por correo, validar documento, ajustar documento, ingreso a plataforma, cargar documento, identificar micrositio web, ajustar micrositio web y publicar. Este proceso vulnera ciertos parámetros que se pretenden estandarizar con el módulo de autogestión y se quiere generar la estrategia para que esta sea acogida integralmente.

Por otra parte, bajo la implementación de la Política de Gobierno Digital y la Política de Seguridad Digital que MIPG define como instrumentos apalancadores para que las entidades públicas puedan definir su Arquitectura Empresarial y bajo el nivel de madurez que se tiene, las certificaciones en COBIT e ITIL podrán entender el gobierno estratégico y conocerán la ruta de la prestación de servicios tecnológicos que se están diseñando y así mismo podrán aportar a la identificación de riesgos que nos ayuden a establecer los controles en la documentación interna del proceso.

La entidad está proyectada a habilitar lagos de datos en AWS (Amazon Web Services) y es necesario que el profesional tenga conocimientos en AWS para una posible interacción de arquitecturas desde los servicios entre las plataformas ya que los datos del Laboratorio Ambiental están ya habilitados para consumir.

La Entidad revisó la redacción para evitar una interpretación que limite injustificadamente el criterio a una única marca tecnológica cuando puedan existir certificaciones equivalentes en arquitectura cloud. La formación adicional deberá guardar relación material con gestión de proyectos, gestión del cambio, gobierno o servicios de TI y/o arquitectura cloud, según los servicios de tecnologías ya existentes dentro de la Arquitectura de Servicios de la entidad. Por lo que, su observación no es acogida por la entidad y se mantiene en lo solicitado en pliego de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN No. 5 – Posgrado DevOps

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

De acuerdo con la Circular Externa No. 22 de 16 de marzo de 2017 “**Acreditación de la formación académica**”¹⁴ emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, el cual es el *ente rector* del **Sistema de Compra Pública en Colombia** establece en esta circular,

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 23 de 25

directrices para acreditar la formación académica en Colombia y en el exterior en la etapa de selección de los Procesos de Contratación. Además, indica:

“1. Formación académica como requisito o factor técnico

Las Entidades Estatales pueden establecer en los Documentos del Proceso como requisito mínimo para participar en los Procesos de Contratación o como factor técnico puntuable, una formación académica determinada del proponente o de quienes estarán a cargo de la ejecución del contrato.

En ese sentido, las entidades estatales pueden exigir formación académica específica para los integrantes del equipo de trabajo en un proceso contractual.

Así las cosas, las formaciones académicas, cursos, certificaciones y experiencias laborales profesionales descritas en los Estudios Previos fueron seleccionados de acuerdo con las especialidades y tecnologías que dan solución a la necesidad que tiene la entidad.

La Entidad revisó el perfil indicado en los pliegos “Título profesional y maestría en Ingeniería de Sistemas, Telemática o Afines según Núcleo Básico de Conocimiento SNIES” y considera técnicamente que, para el perfil seleccionado en los Estudios Previos, se quiere un profesional con conocimientos profundizados y avanzados con aplicación especializada en el ámbito del rol y del área de conocimiento. Por lo que, su observación no es acogida por la entidad y se mantiene en lo solicitado en pliego de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN No. 6 – Preguntas técnicas

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACLARA.

Pregunta 1 – Especificaciones del servidor: La solución deberá desplegarse sobre el hosting, infraestructura o servicio en nube activo o autorizado por CORPOCESAR. Las especificaciones técnicas necesarias para la configuración serán suministradas al contratista, preservando la información que tenga carácter sensible desde el punto de vista de seguridad.

Pregunta 2 – CI/CD, SSH, Composer y Drush: La Entidad permitirá los mecanismos de despliegue técnicamente compatibles con su infraestructura y políticas de seguridad. Las herramientas específicas deberán acordarse durante la fase de planeación técnica.

Pregunta 3 – Hosting y licencias: El proponente no deberá asumir costos de herramientas o licencias no expresamente incluidas dentro del alcance económico definido por la Entidad. La solución propuesta deberá privilegiar tecnologías que permitan el cumplimiento integral del alcance dentro del presupuesto oficial.

Pregunta 4 – Volumen de información: Los Estudios Previos identifican más de 250 elementos HTML. El inventario detallado de páginas, documentos, enlaces y archivos será objeto del levantamiento inicial.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 24 de 25

Pregunta 5 – Migración automatizada: Se admiten mecanismos automatizados de migración siempre que garanticen integridad, trazabilidad, conservación de enlaces, seguridad, validación y correcto funcionamiento del contenido migrado.

Pregunta 6 – Workflows nativos del CMS: Es admisible emplear funcionalidades nativas o módulos del CMS siempre que se satisfaga integralmente la funcionalidad definida por la Entidad. No existe obligación de desarrollar un software independiente cuando una solución técnicamente adecuada cumpla los requerimientos.

Pregunta 7 – Certificaciones de publicación: El módulo deberá generar automáticamente certificaciones con codificación consecutiva y permitir su consulta y generación por los usuarios autorizados. Las características de presentación serán definidas durante el diseño funcional, sin que se exija firma digital o estampado cronológico salvo que la Entidad lo establezca expresamente en los documentos definitivos.

Pregunta 8 – CMS: La Entidad precisará el alcance de esta referencia en los documentos definitivos.

La Entidad no pretende direccionar la solución hacia una marca específica. Podrán utilizarse herramientas CMS (*Content Management System* o Sistema de Gestión de Contenidos) de código abierto o soluciones técnicamente equivalentes, siempre que cumplan íntegramente las condiciones funcionales, de seguridad, administración, escalabilidad, accesibilidad, interoperabilidad y autogestión exigidas por CORPOCESAR. Es decir, bajo el servicio que actualmente se tiene de alojamiento web en un servidor Linux, se puede, por ejemplo, instalar WordPress, Joomla, Drupal u otro. Es de aclarar que, en el caso de que el contratista en conjunto con el supervisor del contrato decida un CMS propietario, CORPOCESAR no contempla la adquisición de licencias, por lo que, el posible proponente deberá adquirir el servicio por el periodo de un año y después la entidad se encargará de su renovación.

En tal sentido, al momento de decidir la herramienta tecnológica CMS, el contratista deberá, en el caso que se requiera, la instalación, configuración, parametrización y/o ajustes necesarios para que el CMS pueda funcionar correctamente. Así mismo, deberá capacitar al personal de Tecnologías de CORPOCESAR en dicho proceso, es decir, capacitar al personal designado.

Por otra parte, la expresión relacionada con la “parametrización y/o ajustes del CRM” será revisada y precisada en los documentos definitivos de tal forma que el error formal de haber escrito “CRM” y no “CMS” quede claro. Sin embargo, en el proceso de implementación de módulo web implica esta tarea embebida y no es una obligación indeterminada.

Pregunta 9 – PQRSD: La integración requerida se realizará con los mecanismos institucionales que CORPOCESAR disponga para tal finalidad. La información técnica de conexión será suministrada al contratista cuando corresponda.

Pregunta 10 – Entregas por fases: El desarrollo contractual podrá organizarse mediante un plan de trabajo y entregas progresivas, siempre que se cumpla la totalidad de los productos, alcance, plazo y condiciones de recibo establecidos contractualmente.

CORPOCESAR agradece las observaciones formuladas por los interesados, por cuanto contribuyen a mejorar la claridad, coherencia y estructuración del proceso.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PCE-03-F-33
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 06/04/2022
		Página 25 de 25

Como resultado de su análisis, la Entidad realizará las precisiones y modificaciones expresamente indicadas como acogidas o acogidas parcialmente, las cuales se reflejarán en el Pliego de Condiciones Definitivo, Anexo Técnico, formatos, matrices y demás documentos que corresponda.

Las observaciones respecto de las cuales expresamente se señaló “NO SE ACOGE” no generarán modificación de las condiciones correspondientes.

ORIGINAL FIRMADO

GERARDO ANDRÉS SEPÚLVEDA OSPINO
Subdirector General Área de Planeación

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Lenin Alberto Núñez Reales - Profesional de Apoyo Sistemas y TICs José Hernández Rojas - Profesional de Apoyo SGAAF Víctor A. Valera - Asesor SGAA	
Revisó	Gerardo Andrés Sepúlveda Ospino - Subdirectora General Área de Planeación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		